



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, NOVIEMBRE VEINTICINCO DE DOS MIL
VEINTIDÓS.

Proceso	Sucesión Intestada Menor Cuantía
Causante	Eucario de Jesús Tamayo Caro
Interesados	Edna Milena Tamayo Quirama y Carolina Tamayo Quirama.
Radicado	05 001 40 03 005 2022 00045 00
Decisión	Resuelve Solicitudes.

Mediante memorial radicado el pasado 7 de julio de la presente anualidad, la apoderada judicial de la LUZ ERIKA TAMAYO QUIRAMA, heredera reconocida en el presente juicio de sucesión le manifiesta al Despacho que considerando que no fue tenida en cuenta la oposición presentada al momento de contestar la demanda, la intención de la señora LUZ ERIKA TAMAYO QUIRAMA es continuar con dicha resistencia frente a uno de los pasivos relacionados en el escrito de demanda que obedece a una obligación natural de una supuesta deuda en favor de la señora EGNA MILENA TAMAYO QUIRAMA por valor de veintidós millones de pesos (22´000.000), la cual deja reservado para ser objetado en la diligencia de inventarios y avalúos como corresponde.

Así mismo, la apoderada le informa al Despacho que su representada tuvo conocimiento que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-293798 y ubicado en la dirección Medellín (Ant.) carrera 45 A # 44 - 116, el cual hace parte de los activos de la sucesión, recientemente fue arrendado, y tuvo conocimiento que la inmobiliaria encargada de administrar el contrato de arrendamiento es PROVENZA INMOBILIARIA DE MEDELLÍN (ANT.), no obstante, desconoce los detalles que gravitan en torno a la figura legal del contrato de arrendamiento del bien inmueble relacionado, como son el valor del canon, el destino del dinero, en general desconoce todo lo racionado con el arrendamiento del bien inmueble habida consideración que su representada no tiene ningún tipo de contacto con las demás herederas quienes por iniciativa propia se hicieron cargo de los bienes objeto de la sucesión, negándole la posibilidad de disfrutar del bien o de participar en la toma de decisiones relacionadas con el este.

Conforme a lo anterior, solicita oficiar a PROVENZA INMOBILIARIA ubicada en Medellín (Ant.), Cra. 78 A No. 80 -30, con teléfono fijo No.

3307895 y correo electrónico provenzainmobiliariamedellin@gmail.com, a fin de que informe desde cuándo se encuentra arrendado el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-293798 ubicado en Medellín (Ant.) en la carrera 45 A # 44 - 116 (primer piso), y cuál es el valor del canon de arrendamiento.

Así mismo, oficiar a PROVENZA INMOBILIARIA ubicada en Medellín (Ant.) Cra. 78 A No. 80 -30, con teléfono fijo No. 3307895 y correo electrónico provenzainmobiliariamedellin@gmail.com, a fin de que deposite a órdenes del despacho todos los dineros que se perciban por concepto de canon de arrendamiento o cualquier otro concepto derivado del contrato de arrendamiento del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-293798 ubicado en Medellín (Ant.) en la carrera 45 A # 44 -116 (primer piso), en razón a que este dinero le pertenece a la sucesión del señor EUCARIO DE JESÚS TAMAYO CARO (Q.E.P.D.)

La apoderada con su escrito, aporta el poder a ella conferido y la comunicación de paz y salvo por concepto de honorarios del apoderado que renuncia, sin solicitud alguna, advirtiendo esta judicatura que dichas piezas procesales ya han sido incorporadas al proceso.

En memorial presentado por la apoderada judicial de la señora LUZ ERIKA TAMAYO QUIRAMA el pasado 6 de septiembre, informa que de todos los correos electrónicos que ha enviado al despacho, le ha enviado copia al correo electrónico de la Dra. JOHANNA ANDREA RODAS GARRO: johanna.abogada923@gmail.com, apoderada de las demandantes dentro de la presente causa, ello con el objetivo de dar cumplimiento al requerimiento del despacho mediante auto del 14 de julio de 2022, remitiendo evidencia de su envío.

En escrito presentado por la apoderada judicial de las actoras, señoras EDNA MILENA y CAROLINA TAMAYO QUIRAMA, a través de correo electrónico del 27 de septiembre pasado, con el que se anuncia memorial, encuentra el Despacho, que el mismo no contiene archivo o memorial anexo, solo es un subcorreo enviado dentro de la solicitud presentada el 7 de julio reiterando imprimirle el trámite.

Así mismo, la apoderada de las actoras, señoras EDNA MILENA y CAROLINA TAMAYO QUIRAMA, en memorial radicado el 14 de octubre, solicita se conmine nuevamente a la señora LUZ ERIKA TAMAYO QUIRAMA, a cumplir sus deberes como parte procesal en los términos del numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la sanción pecuniaria que trae la norma, argumentando que presenta esta solicitud porque el 12 de octubre de 2022 se registró por

parte del Despacho un memorial que había ingresado el 27 de septiembre de 2022 y desconocen totalmente su contenido porque no se cumplió el deber procesal de enviarlo a su correo.

Indica la apoderada que, al ingresar al link del expediente buscando acceder al contenido de dicho memorial, no logró conocer su contenido porque aún no está en el expediente y se encuentra en una incertidumbre sobre su contenido, situación que se evitaría si se cumple con este deber procesal, ya que esto dificulta el seguimiento del proceso.

Bien, en la misma fecha 14 de octubre de 2022, la apoderada judicial de la señora LUZ ERIKA TAMAYO QUIRAMA, en respuesta a la anterior solicitud de conminar por segunda vez a sus representadas para dar cumplimiento a la norma en cuestión, aduciendo que no se le envió copia de un memorial que aparece registrado el 27 de septiembre de 2022, es por ello que aclara, que no ha enviado ningún memorial sin dar cumplimiento a su deber procesal, porque el día 27 de septiembre remitió un correo electrónico al despacho, reiterando una solicitud presentada el día 7 de julio, siendo este último de conocimiento de la parte demandante, que la razón por la que no se le envió copia del correo electrónico, es porque corresponde a un correo informal, reiterando una solicitud, por lo cual, para dar claridad y por transparencia procesal, aporta el correspondiente pantallazo.

De las solicitudes elevadas por las partes a través de sus apoderadas, procede esta judicatura a pronunciarse:

Sea lo primero manifestarle a la señora LUZ ERIKA TAMAYO QUIRAMA, que es de recibo para el Despacho la manifestación que hace de dejar reservado para objetar las obligaciones oportunamente en la diligencia de inventarios y avalúos, porque es esta la oportunidad procesal que la ley consagra para objetar a los inventarios de los bienes y obligaciones presentados.

De otro lado, previo a acceder a la solicitud de oficiar a PROVENZA INMOBILIARIA a fin de que informe desde cuándo se encuentra arrendado el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-293798 ubicado en Medellín (Ant.) en la carrera 45 A # 44 - 116 (primer piso), y cuál es el valor del canon de arrendamiento, se le requiere a la memorialista para que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, en el sentido de aportar la constancia de haber elevado previamente dicha solicitud a la sociedad inmobiliaria sin haber sido aceptada.

En cuanto a la solicitud de oficiar PROVENZA INMOBILIARIA, a fin de que deposite a órdenes del despacho todos los dineros que se perciban

por concepto de canon de arrendamiento o cualquier otro concepto derivado del contrato de arrendamiento del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-293798 ubicado en Medellín (Ant.) en la carrera 45 A # 44 -116 (primer piso), por corresponder este dinero a la presente sucesión del causante EUCARIO DE JESÚS TAMAYO CARO, se requiere a la apoderada judicial para que eleve su petición en debida forma y con fundamento en la norma que regula esta actuación.

Cumplido con lo anterior, se procederá de conformidad.

En cuanto al poder que se aporta en su escrito y la comunicación de paz y salvo por concepto de honorarios del apoderado que renuncia que ya han sido incorporadas al proceso, no hará pronunciamiento el Despacho porque ya fueron resueltas.

De otro lado, téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes, la remisión que hace la apoderada judicial de la señora LUZ ERIKA TAMAYO QUIRAMA el 6 de septiembre, de todos los correos electrónicos que ha enviado al despacho con copia al correo electrónico de la Dra. JOHANNA ANDREA RODAS GARRO: johanna.abogada923@gmail.com, apoderada de las señoras EDNA MILENA y CAROLINA TAMAYO QUIRAMA, con lo cual da cumplimiento al requerimiento hecho por el despacho en providencia del 14 de julio de 2022.

Así mismo, se pone en conocimiento de la señora LUZ ERIKA TAMAYO QUIRAMA, que el correo electrónico presentado por la apoderada judicial de las señoras EDNA MILENA y CAROLINA TAMAYO QUIRAMA, el 27 de septiembre de esta anualidad, no contiene archivo o memorial anexo, sino que fue enviado como subcorreo dentro de la solicitud presentada el 7 de julio, reiterando imprimirle el trámite, motivo por el cual no se accede a la solicitud que hace la apoderada de la señora LUZ ERIKA TAMAYO QUIRAMA, de conminar por segunda vez a las señoras EDNA MILENA Y CAROLINA TAMAYO QUIRAMA, por no haber remitido copia de dicho correo, porque con la aclaración que hace la profesional del derecho, aporta prueba de haber remitido el correo con copia a la apoderada de las actoras, por tanto, no le asiste razón a la apoderada cuando manifiesta que no tuvo conocimiento de esta solicitud.

Así mismo, sea esta la oportunidad para aclarar a las demandantes interesadas en la presente sucesión, que los memoriales que presentan, solo se incorporan al expediente electrónico, al momento en que se profiere la providencia que los resuelve y para evitar continuas solicitudes de conminar a las partes para que cumplan con lo previsto en numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, se les requiere para que

al momento de radicar el correo electrónico al Despacho con sus solicitudes, remitan la constancia de haber dado cumplimiento a la norma en cuestión.

En consideración a lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE,

PRIMERO: TENER EN CUENTA, la manifestación que hace la apoderada judicial de la señora LUZ ERIKA TAMAYO QUIRAMA, de reservar la oposición frente a los bienes y obligaciones objeto de la sucesión para la etapa procesal correspondiente, diligencia de inventarios y avalúos.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la señora LUZ ERIKA TAMAYO QUIRAMA para que aporte la constancia de haber elevado previamente la solicitud de información que requiere, a PROVENZA INMOBILIARIA conforme a lo expuesto.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la señora LUZ ERIKA TAMAYO QUIRAMA para que eleve en debida forma la solicitud de oficiar PROVENZA INMOBILIARIA, a fin de que deposite a órdenes del Despacho todos los dineros que se perciban por concepto de canon de arrendamiento de un inmueble objeto de la presente sucesión conforme a lo expuesto.

CUARTO: TENER EN CUENTA la remisión que hace la apoderada judicial de la señora LUZ ERIKA TAMAYO QUIRAMA, de todos los correos electrónicos que ha enviado al despacho con copia al correo electrónico de la Dra. JOHANNA ANDREA RODAS GARRO: johanna.abogada923@gmail.com, apoderada de las señoras EDNA MILENA y CAROLINA TAMAYO QUIRAMA, en cumplimiento al requerimiento en providencia del 14 de julio de 2022.

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud que hace la apoderada judicial de la señora LUZ ERIKA TAMAYO QUIRAMA, de conminar por segunda vez a las señoras EDNA MILENA Y CAROLINA TAMAYO QUIRAMA, para que cumplan con el deber procesal impuesto en artículo 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto.

SEXTO: ACLARAR a las partes interesadas en la presente sucesión, que los memoriales que presentan, solo se incorporan al expediente electrónico, al momento en que se profiere la providencia que los resuelve.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes para que cumplan con lo previsto en numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, remitiendo constancia de haber radicado simultáneamente a la otra parte interesada el correo electrónico que han remitido al Despacho con sus solicitudes.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por:6Bta